

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DESTINATARIOS, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

DE LOS DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 1.- Las conductas y actuaciones éticas que regula este Código son las que se refieren a los funcionarios y funcionarias que ejercen o deban ejercer jurisdicción en El Salvador, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Constitución de la República. Las expresiones Magistrados-Magistradas y Jueces-Juezas se consideran sinónimos e incluye a quienes son titulares y suplentes, a estos últimos les es aplicable mientras se encuentren ejerciendo la labor jurisdiccional.

Para los efectos de este Código, funcionario judicial o funcionaria judicial es toda persona que ejerce jurisdicción propia como miembro de una Sala de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Segunda Instancia, Tribunal o Juzgado.

OBLIGATORIEDAD

Art. 2.- Los Principios o valores y deberes previstos en este Código, son éticamente obligatorios.

El contenido del presente Código referido a los principios o valores y deberes éticos, también será aplicable, en la medida que corresponda, a los demás servidores del órgano judicial y será obligación del Juez o la Jueza velar por el cumplimiento de los mismos.

FINALIDAD

Art. 3.- La finalidad del presente Código es mejorar la calidad de la Justicia en El Salvador; señalando los principios o valores y deberes éticos de la función judicial con el objeto de proteger los bienes morales de la sociedad, de los justiciables, abogados, usuarios, jueces y juezas, a fin de promover la excelencia y transparencia judicial.

INTERPRETACIÓN

Art. 4.- Para la interpretación del contenido del presente Código se tomarán en cuenta: su finalidad, en congruencia con los principios o valores y deberes exigidos por la naturaleza de la función jurisdiccional y los bienes a proteger.

La interpretación de las normas éticas debe hacerse en coherencia con el irrestricto respeto a los Derechos Fundamentales de sus destinatarios y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente el derecho a la expresión de la personalidad y la dignidad humana e intimidad y no se permitirá el establecimiento de esquemas o modelos extremadamente conservadores o rígidos de conducta; debiendo prevalecer la moral racional. En consecuencia quedan prohibidas las interpretaciones restrictivas; sin perjuicio de que puedan utilizarse todos los documentos que sobre ética judicial producen la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y las Cumbres Iberoamericana de Presidentes de Cortes Suprema de Justicia y Consejos de la Judicatura.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL COMO FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 5.- El ejercicio de la función jurisdiccional constituye una función pública que, en virtud de su naturaleza y fines, contiene de manera esencial valores éticos que deben formar parte de la vida pública y privada de los miembros del Órgano Judicial.

Entre los principios o valores más importantes de la judicatura salvadoreña se encuentran:

- A. INDEPENDENCIA.
- B. IMPARCIALIDAD.
- C. JUSTICIA.
- D. CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN.
- E. INTEGRIDAD.
- F. HONESTIDAD.
- G. TRANSPARENCIA.
- H. PRUDENCIA.
- I. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.
- J. CORTESÍA.
- K. DILIGENCIA.
- L. FORTALEZA.
- M. MOTIVACIÓN.
- N. DECORO.
- Ñ. SENSIBILIDAD SOCIAL.
- O. NO DISCRIMINACIÓN.
- P. SECRETO PROFESIONAL.
- Q. ASEGURAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA.

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ Y LA JUEZA

Art. 6.- Los deberes éticos previstos en este Código, conllevan a la obligación y el derecho del Juez y la Jueza de cumplirlos.

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS DESTINATARIOS DEL PRESENTE CÓDIGO

INDEPENDENCIA

Art. 7.- Reconociendo que en toda sociedad democrática es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser juzgados por un Juez o una Jueza totalmente independiente de presiones o intereses extraños internos o externos. Por tanto, el Juez o la Jueza debe:

- A. Juzgar desde la perspectiva jurídico-social y determinar la decisión justa y racional, sin dejarse influenciar real o aparentemente de presiones, intereses o factores ajenos al derecho mismo.
- B. Poner de manifiesto que no recibe influencias directas o indirectas, ya sean internas o externas.

- C. Inhibirse de aceptar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas a los procesos sometidos a su conocimiento.
- D. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política partidaria, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- E. Abstenerse de afiliarse a partidos políticos, de participar en cuadros de dirección en los mismos y realizar cualquier otra actividad político partidaria.
- F. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- G. Abstenerse de involucrarse en actividades que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- H. Evitar interferir en la independencia judicial de otros u otras colegas.

IMPARCIALIDAD

Art. 8.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el deber de todo Juez y Jueza de tratar por igual a las víctimas, justiciables y demás usuarios del sistema judicial.

En ese mismo sentido la imparcialidad exige que las decisiones del Juez o la Jueza deben ser sostenidas con objetividad y con fundamento en la prueba sobre la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados o abogadas, y evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar duda de favoritismo, predisposición o prejuicio. Por tanto, debe:

- A. Evitar conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
- B. Impedir que sus familiares, amigos u otras personas influyan en sus decisiones judiciales.
- C. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- D. Evitar hacer o aceptar invitaciones o favores en las que el propio juzgador o juzgadora se vea comprometido o comprometida en su imparcialidad.
- E. No conceder reuniones privadas con una de las partes, sus abogados, o personas vinculadas con ellas en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo, excepto aquella situación que el observador razonable considere justificada.
- F. No intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que el observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.
- G. Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con abogados y justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de otras personas integrantes del despacho judicial.
- H. Evitar las situaciones que directa o indirectamente comprometan su criterio en la causa.
- I. Respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.
- J. Evitar que su persona sea asociada o relacionada con firmas o consultores jurídicos.
- K. No provocar ni estimular situaciones que faciliten la recusación, o excusación en los procesos a su cargo.
- L. No dilatar su recusación, abstención o excusación en los procesos.

JUSTICIA

Art. 9.- Debe entenderse que la autoridad conferida al Juez o la Jueza para el ejercicio de la función jurisdiccional proviene de la sociedad, en consecuencia en los casos que particularmente sean sometidos a su

conocimiento, debe proporcionar soluciones razonablemente justas, a fin de asignar a cada quien lo que corresponde, conforme al derecho aplicable y su conciencia ética.

La Jueza o el Juez equitativo es quien, sin transgredir el derecho, toma en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que podrían derivarse y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los principios o valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

El Juez o la Jueza debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las leyes vigentes sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN

Art. 10.- La exigencia de conocimiento y de capacitación continua del Juez y la Jueza tiene como fundamento el derecho de las personas justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

La obligación de formación continuada se extiende tanto a los análisis de realidad y de la evolución del derecho, como al conocimiento y acceso a las modernas corrientes del pensamiento jurídico, de los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales; por lo que debe:

- A. Asistir y aprovechar con la mejor actitud todos aquellos cursos de capacitación que se le ofrezcan con carácter voluntario, así como aquéllos en los que se establezca su obligatoriedad.
- B. Practicar la autodidaxia y la producción intelectual personal y procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- C. Facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de las otras personas integrantes del tribunal o juzgado.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura deben facilitar, monitorear y efectivizar, por medio de ofertas académicas adecuadas y modernas, que el Juez y la Jueza actualicen permanentemente sus conocimientos; así como el estudio y análisis de los precedentes y jurisprudencia tanto nacional e internacional, y del acceso oportuno de los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

INTEGRIDAD

Art. 11.- La Jueza o el Juez íntegro es quien mantiene un equilibrio de su actuar en coherencia con los principios éticos, normas elementales de convivencia social, tanto en su vida pública como privada.

La integridad de la conducta del Juez o la Jueza fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la judicatura.

El Juez o la Jueza debe asegurarse que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos del observador razonable.

El Juez o la Jueza debe ser consciente que, debido a su especial investidura y autoridad, el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias mayores que no rigen para el resto de ciudadanos y ciudadanas.

HONESTIDAD

Art.12.- La honestidad de la conducta del Juez o la Jueza es indispensable para fortalecer la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la justicia y contribuye al prestigio del Órgano Judicial.

El Juez o la Jueza debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del cargo que desempeña, ni de las personas y bienes que administra en el tribunal. Tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le

correspondan, y apropiarse o utilizar abusivamente aquello que se le otorga para cumplir su función; como también tiene prohibido ejercer la abogacía y el notariado directa o indirectamente.

Art. 13.- El Juez o la Jueza no recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean los legalmente establecidos, acompañado de las prestaciones que contribuyan a llevar una vida digna.

TRANSPARENCIA

Art. 14.- El Juez o la Jueza debe garantizar que sus actuaciones se documenten en la medida de lo posible y permitir su publicidad, salvo en aquellos casos previstos por la ley.

Desde la toma del cargo, el Juez, la Jueza y demás integrantes de la Carrera Judicial deben actuar con transparencia y con el deber de efectuar su declaración jurada de bienes y rentas; evitando que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

PRUDENCIA

Art. 15.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los Jueces y las Juezas, al exacto cumplimiento de la función jurisdiccional. El juicio prudente exige capacidad de comprensión y esfuerzo por la objetividad.

El Juez o la Jueza debe procurar al máximo posible, que su comportamiento, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio sustentado racionalmente, después de haber reflexionado y valorado los argumentos y contraargumentos de que disponga, en el marco del derecho aplicable. Al adoptar una decisión deberá analizar las distintas alternativas que ofrece el derecho y valorar las consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

El Juez o la Jueza debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Art. 16.- El Juez o la Jueza tiene el deber de comprometerse con el respeto y la defensa de la integridad e independencia del Órgano Judicial y mantener en todo momento y circunstancia la buena voluntad para cumplir con sus obligaciones propias de su cargo, además de aquellas otras tareas que le sean requeridas de manera adicional a fin de contribuir al fortalecimiento del Órgano Judicial.

Consecuentemente debe:

- A. Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que afecte la actividad jurisdiccional y respetar los horarios previstos para las respectivas audiencias, plazos y términos procesales.
- B. No delegar las funciones y labores que le corresponde realizar personalmente y de conformidad con la ley.
- C. Suscribir las resoluciones, sentencias y otros documentos previamente haberse cerciorado de su contenido, procurando leerlos con máximo cuidado previo a su firma.
- D. Evitar tomar decisiones o dirigir audiencias por medios telefónicos o informáticos; salvo, en este último caso, cuando la ley lo permita.
- E. Proteger y conservar los recursos proporcionados por el Estado para el ejercicio de su función jurisdiccional.

- F. Dar prioridad a la función jurisdiccional sobre cualquier otra actividad o compromiso.
- G. Responder de manera voluntaria ante la sociedad por sus acciones y omisiones por falta a sus deberes éticos.
- H. Adoptar las medidas que estime razonables y procedentes para contribuir a disminuir comportamientos de colegas y colaboradores no acordes a los fines de este Código.
- I. Evitar favorecer nombramientos, promociones, ascensos y traslados irregulares o injustificados, tanto suyos como de otros cargos del Órgano Judicial.
- J. No realizar nombramientos, promociones, ascensos y permutas irregulares o injustificadas al interior de los tribunales u otras dependencias del Órgano Judicial para beneficiar a familiares, amistades u otras personas interesadas.
- K. No asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudiesen comprometer o disminuir el rendimiento cuantitativo y cualitativo de la función jurisdiccional; salvo en horas no laborales.
- L. No utilizar argucias para evadir sus responsabilidades jurisdiccionales.
- M. Promover el buen desempeño de los funcionarios y funcionarias y demás servidores del Órgano Judicial. Evaluándoles periódicamente en su dependencia, estimulando el buen desempeño y sancionando o denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso.

CORTESÍA

Art. 17.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los Jueces o la Juezas deben a justiciables y usuarios, sus colegas, a otros miembros del despacho judicial, abogados, abogadas, testigos y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia;

Es deber de los Jueces o las Juezas y demás integrantes del Órgano Judicial:

- A. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios y usuarias del servicio judicial.
- B. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las opiniones dirigidas a su gestión, decisiones y comportamientos.
- C. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de colegas, compañeros o compañeras.
- D. Mantener el orden y el decoro en la sede del tribunal, audiencias y otros actos judiciales en que participe; actuar con paciencia, dignidad y cortesía con litigantes, jurados, testigos, peritos, abogados, abogadas y las otras personas con que trate en su actividad oficial. Asimismo exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control de los procesos o diligencias.
- E. Abstenerse al momento de atender al usuario o usuaria, en audiencias o en cualquier procedimiento judicial, del uso simultáneo de medios telefónicos, informáticos, electrónicos o de idéntica naturaleza que interfieran de manera inadecuada la prestación del servicio judicial.

DILIGENCIA

Art. 18.- La diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Consecuentemente es deber de los Jueces y las Juezas:

- A. Realizar su actividad jurisdiccional de forma prioritaria, orientada a cumplir en el menor tiempo y del mejor modo posible las funciones que le son propias.

- B. Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir; debiendo desempeñar todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con rapidez razonable.
- C. Emitir oportunamente sus resoluciones y sentencias dentro de los plazos establecidos en la ley.
- D. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.
- E. Llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo cuando su estado de salud u otros motivos personales no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones; para tal efecto la Corte Suprema de Justicia deberá garantizar un retiro y pensión digna para el Juez o la Jueza.
- F. Organizar el trabajo del tribunal y el suyo propio, de tal manera que sea lo más eficiente.

FORTALEZA

Art. 19.- La fortaleza implica sobreponerse a la cobardía que hace al Juez o la Jueza susceptible de la pérdida de la independencia o imparcialidad. Un Juez o una Jueza con fortaleza es quien para declarar el derecho que corresponde debe hacerlo aun con miedo, pero no por miedo.

Por ende, el Juez o la Jueza debe:

- A. Resistir, en situaciones adversas, las influencias nocivas, soportar las molestias, y entregarse con valentía a vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
- B. Declarar, sin excepciones, el derecho de las partes conforme a criterios estrictamente jurídicos y rechazar todo intento de torcer el fallo judicial por motivaciones ajenas a la ley.
- C. Soportar las presiones que pudiese sufrir en el ejercicio jurisdiccional; afrontar las consecuencias de las críticas que provoquen sus decisiones y superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

MOTIVACIÓN

Art. 20.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del Juez o la Jueza, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder de los jueces y las juezas, y la justicia de las resoluciones judiciales; lo que contribuye a una buena administración de justicia.

Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

La falta de motivación en las decisiones judiciales es arbitraria e intolerable; consecuentemente, en la toma de cada decisión debe tenerse en cuenta que:

- A. La motivación adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el Juez o la Jueza ejerza un poder discrecional.
- B. El Juez o la Jueza debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho; además en materia de hechos, debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio, mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto, en la búsqueda de aproximarse lo más posible a la verdad.
- C. En materia de Derecho la motivación no puede limitarse a invocar las disposiciones y normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos, sino que debe extenderse a todas las alegaciones jurídicas de las partes, y a las razones producidas en los precedentes jurisprudenciales, siempre que sean relevantes para la decisión.

- D. En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada Juez o Jueza a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.
- E. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

DECORO

Art. 21.- El decoro está referido a ciertos modos convencionales de comportamiento del Juez o la Jueza en sociedad que garantice la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en la investidura, a fin de mantener incólume la imagen judicial.

Particularmente, es deber del Juez o la Jueza:

- A. Observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza.
- B. Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de su comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.
- C. Conservar el orden y el decoro en el despacho judicial.
- D. Tomar las medidas pertinentes para que los empleados y las empleadas judiciales y participantes de los actos judiciales mantengan el orden y decoro necesarios.

SENSIBILIDAD SOCIAL

Art. 22.- La sensibilidad social del Juez o la Jueza implica la conciencia sobre las condiciones sociales de desigualdad e inequidad presentes en la realidad social.

El Juez o la Jueza debe tener siempre presente al ser humano y sus circunstancias sociales referidas a las condiciones de desigualdad e inequidad que le afectan históricamente; y frente a ello debe preservar la confianza en cuanto a asegurar un trato equitativo, garantizando una labor justa, responsable y honesta.

NO DISCRIMINACIÓN

Art. 23.- La discriminación implica todo trato de inferioridad o marginación a una persona o colectividad por motivo de raza, color, nacimiento, origen, condición socioeconómica, ideas políticas o religiosas, condición física o mental, edad, género u orientación sexual o cualquier otra condición, que tenga el propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y fundamentales.

En concordancia, es deber del Juez o la Jueza:

- A. Aplicar el principio de no discriminación en sus decisiones judiciales.
- B. No permitir que quienes comparezcan ante el tribunal, ni el personal bajo su dirección y control incurran en conductas discriminatorias.

SECRETO PROFESIONAL

Art. 24.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el Juez o la Jueza en el desempeño de sus funciones.

El deber de reserva y secreto profesional se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Se requiere al Juez o la Jueza:

- A. La obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con los procesos en trámite, y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.
- B. Que en reuniones familiares o de confianza se abstenga de hacer comentarios sobre situaciones particulares de las víctimas o justiciables de los casos sometidos a su conocimiento, en trámite o en los que haya tomado decisión.
- C. Garantizar el secreto de las deliberaciones cuando se trate de los tribunales colegiados.
- D. Procurar que los funcionarios y funcionarias y demás integrantes del Órgano Judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con los procesos bajo su jurisdicción.

ASEGURAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Art. 25.- El aseguramiento del acceso a la justicia consiste en posibilitar al máximo que las peticiones, demandas o cualquier requerimiento se atienda con eficiencia y prontitud, sin obstáculos o ritualismos formales innecesarios.

El Juez o la Jueza debe:

- A. Evitar prácticas dilatorias tendientes a obstaculizar administrativa o legalmente de forma innecesaria, superflua o ritualista el acceso de los ciudadanos y ciudadanas al conocimiento y solución de sus casos o peticiones por el Órgano Jurisdiccional competente.
- B. Abstenerse del ritualismo y las interpretaciones que supediten la eficacia del derecho a aspectos meramente formales.
- C. Adoptar las medidas necesarias para que el personal a cargo de la recepción de peticiones cumpla con el aseguramiento del acceso a la justicia.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ O LA JUEZA EN SU RELACIONES CON ABOGADOS, ABOGADAS Y JUSTICIABLES

Art. 26.- Es deber del Juez o la Jueza conceder a quien sea profesional del derecho un tratamiento digno y acorde con su condición de operador u operadora de la administración de justicia, así como a la persona justiciable; en tal sentido quien juzga deberá ser un modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio.

Art. 27.- Es deber del Juez o la Jueza asumir un comportamiento personal y funcional que inspire confianza y respeto en su labor de administrar justicia.

Especialmente debe:

- A. Velar para que el servicio brindado resulte coherente con la naturaleza propia de la investidura judicial.
- B. Adoptar conforme a derecho las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar las conductas que afecten su autoridad y dignidad, o el respeto debido a los funcionarios judiciales, las partes, sus representantes y demás operadores de la administración de justicia.
- C. Evitar recibir en audiencia privada en su despacho a una de las partes o sus representantes, sin la presencia de la parte contraria, en caso de urgente necesidad acreditada podrá hacerlo con la presencia del secretario o secretaria, dejando constancia de ello.

- D. Abstenerse de mantener reuniones o comunicaciones privadas con los litigantes o con los que actúen directamente o indirectamente con ellas que tengan relación con procesos sometidos a su conocimiento.
- E. Inhibirse de incurrir en polémicas con los abogados, abogadas o justiciables respecto de los argumentos o fundamentos de las decisiones dictadas en el proceso que se está conociendo.
- F. Rechazar proyectos de resoluciones elaboradas por las partes, justiciables u otras personas extrañas a la sede judicial.
- G. Abstenerse de excusarse de conocer deliberadamente y con facilidad en los procesos en que debe de intervenir por razón de su competencia.
- H. Evitar actuaciones discriminatorias en contra de los abogados, abogadas y justiciables, por lo que no debe atender pedidos o recomendaciones especiales de trato diferenciado injustificado en los procesos.
- I. Desatender las peticiones relacionadas con los procesos cuando se le efectúen en lugares fuera de la sede judicial.
- J. Mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con los procesos sometidos a su decisión y en los tribunales colegiados también las de sus compañeros.

CAPÍTULO IV

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ O LA JUEZA PARA CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JUDICIAL

Art. 28.- Es deber del Juez o la Jueza y demás integrantes del Órgano Judicial respetar y hacer respetar la institucionalidad del Órgano Judicial; para ello, deben:

- A. Ejercer la autoridad institucional conforme a la Constitución, Tratados internacionales reconocidos por el Estado y demás leyes.
- B. Adoptar permanentemente conductas coherentes con los principios y valores propios del cargo, para ello debe de evitar comportamientos disfuncionales, públicos y privados, sea por conducta activa o pasiva que puedan disminuir o comprometer la dignidad, prestigio, credibilidad, autoridad, independencia e imparcialidad como excelente administrador o administradora de justicia.
- C. Desarrollar sus funciones en el marco del respeto, el buen trato hacia todos los usuarios y usuarias del Órgano Judicial, sin discriminación alguna y procurarán que los demás empleados judiciales actúen conforme a este deber.
- D. Evitar dedicarse, en horas laborales y de audiencias, a actividades personales, profesionales y no propias de las asignadas en las leyes, Manual de clasificación de cargos o las debidamente autorizadas.
- E. Abstenerse de generar o de participar en conflictos laborales, privilegiando el servicio público de acceso a la justicia.
- F. Buscar los mecanismos que privilegien el servicio público de acceso a la justicia, ante un eventual conflicto laboral.

Art. 29.- Es deber del Juez o la Jueza brindar recíprocamente el tratamiento y respeto que exige la investidura.

Esforzarse por mantener con sus colegas las mejores relaciones interpersonales y de cooperación funcional; ser prudente con emitir críticas sin informarse objetivamente; respetar las competencias para no

vulnerar la independencia judicial; no solicitar favores a otros Jueces o Juezas que afecten su independencia judicial e imparcialidad.

CAPÍTULO V

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ O LA JUEZA EN LAS RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS U ORGANIZACIONES PRIVADAS

Art. 30.- Todo Juez o Jueza en el ejercicio de su función jurisdiccional deberá respetar el principio de separación de poderes y bajo ninguna circunstancia permitirá actos u omisiones de otros órganos e instituciones que pongan en riesgo la independencia de poderes.

Art. 31.- Es deber del Juez o la Jueza evitar actos públicos o privados que permitan su vinculación con otros poderes o instituciones del Estado, salvo las relaciones de colaboración que legalmente estén permitidas.

Art. 32.- Los Jueces o las Juezas deben abstenerse de realizar asesorías o prestación de servicios profesionales, lucrativos o ad honórem, en otros órganos o instituciones, que puedan provocar conflictos de intereses.

Los Jueces o las Juezas, podrán realizar actividades esencialmente académicas, tales como la docencia y la investigación científica, siempre que las mismas no afecten su función jurisdiccional.

Art. 33.- Para garantía de la independencia e imparcialidad, el cargo de Juez o Jueza es incompatible con cualquiera de las funciones, cargos o actividades siguientes:

- A. Ser miembro de junta directiva de cualquiera de las Asociaciones de Abogados de El Salvador o de la Federación de Abogados de El Salvador.
- B. Desempeñar cargos de dirección de cualquier institución pública distinta al Órgano Judicial.
- C. Ser dirigente de cualquier Federación o Asociación deportiva.

En caso que el Juez o la Jueza participe en los procesos electorales para optar a ser candidato candidata a Magistrado o Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, deberá realizar su campaña electoral con decencia, decoro y transparencia.

Art. 34.- A los Jueces o Juezas, en su relación con el Órgano Legislativo, Ejecutivo y otras instituciones estatales, les asiste el deber de respetar y hacer respetar la autoridad institucional que, como órganos del Estado, les confiere la Constitución de la República. Recíprocamente exigir de ellos el mismo respeto a la dignidad de la investidura judicial.

Es deber de los Jueces o las Juezas, dentro de los límites que impone el principio de legalidad y la naturaleza de la función jurisdiccional, realizar actividades de colaboración y coordinación con los otros órganos e instituciones del Estado.

Art. 35.- Es deber del Juez o la Jueza y demás integrantes del Órgano Judicial que, al dirigirse de manera pública o por escrito a los titulares y funcionarios de otros órganos del Estado, lo hagan con el decoro y la prudencia debida, sin utilizar epítetos o frases que dañen la dignidad de las personas; asimismo, evitar la

utilización del anonimato para referirse de manera inapropiada, irrespetuosa u ofensiva a cualquier funcionario o funcionaria público.

Art. 36.- Ante cualquier acto u omisión por parte de otros órganos e instituciones del Estado, grupos de poder, organismos nacionales o internacionales y organizaciones sociales, económicas, políticas o de cualquier otra índole que produzca menoscabo, detrimento o menosprecio hacia la investidura del cargo o de la función jurisdiccional, es deber del Juez o la Jueza asumir con responsabilidad, cautela y respeto la defensa de la independencia y dignidad de los jueces y las juezas; asimismo, adoptar las medidas pertinentes o, en su defecto, denunciar tales hechos ante las instancias correspondientes.

Art. 37.- Es deber del Juez o la Jueza, en el ejercicio de su función jurisdiccional, no permitir actos que de manera directa o indirecta y por cualquier medio realicen los tribunales o autoridades superiores, que pongan en riesgo la pérdida de independencia y de imparcialidad en los casos sometidos a su conocimiento.

De igual manera, el Juez o la Jueza, en su vinculación con el Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte Suprema de Justicia, debe evitar prácticas que afecten la transparencia y objetividad de los procesos de selección, promoción, ascensos y traslados en la carrera judicial.

Art. 38.- La Corte Suprema de Justicia tiene el deber de otorgar el respaldo y garantizar los mecanismos necesarios a los jueces y las juezas que, en el ejercicio de su función jurisdiccional, sean atacados, perturbados o violentados en su independencia judicial.

Art. 39.- A los Jueces o las Juezas de la República, a fin de proteger los principios de independencia, imparcialidad, honestidad y transparencia, les está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Respecto a la conducta política partidaria de los otros miembros del Órgano Judicial a los Jueces o las Juezas les asiste el deber de garantizar que dichas conductas no pongan en duda la independencia e imparcialidad del sistema judicial.

CAPÍTULO VI

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ O LA JUEZA EN SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CON LA SOCIEDAD

Art. 40.- Los Jueces o las Juezas deben tener tolerancia y respeto ante la crítica a sus resoluciones por parte de los medios de comunicación social; sin embargo deben defender la independencia, cuando éstos realizan un uso inmoderado del derecho legítimo a la libertad de expresión e información, pretendiendo asumir funciones jurisdiccionales, o inducir e imponer sus opiniones en las resoluciones judiciales.

Art. 41.- El principal instrumento de expresión del ejercicio de la función jurisdiccional lo constituyen las resoluciones y sentencias; consecuentemente, antes de cualquier pronunciamiento es deber no anticipar o no realizar cualquier comentario del contenido de las resoluciones, directa o indirectamente.

Asimismo, después de dictar sus resoluciones, debe evitar la discusión pública de las mismas, justificándolas con argumentos que debieron ser expresados en los fundamentos de los fallos respectivos o confrontarlas de manera pública con opiniones de terceros, independientemente de cuál haya sido su resultado; sin embargo, no está vedado participar en discusiones en espacios y con fines académicos, científicos, en cuyo caso se debe salvaguardar los intereses de las víctimas y justiciables.

Art. 42.- Los Jueces o las Juezas, en sus relaciones con los medios de comunicación social, tienen el deber de tratarlos con el respeto debido y en razón de igualdad, en todo caso se debe evitar conductas que descalifiquen la función social de los comunicadores. Asimismo, por las razones que sean, les asiste el deber de no realizar u omitir actos tendientes a privilegiar relaciones únicamente con determinados medios de comunicación en detrimento de otros.

Art. 43.- En el trato con los medios de comunicación social y con el público en general, se debe:

- A. Ser claro, hacer uso de lenguaje sencillo y comprensible para todas y todos los ciudadanos y ciudadanas, cuando rinda declaraciones públicas sobre las resoluciones o sentencias emitidas; pudiendo rendirse declaraciones de manera personal o por medio de la oficina de comunicaciones institucional.
- B. Invocar el derecho de respuesta cuando se haya publicado información distinta del contenido de una resolución o sentencia; con el único fin de hacer las aclaraciones necesarias, desvirtuar interpretaciones equivocadas, proteger el prestigio y credibilidad del órgano judicial, siempre que se encuentre en riesgo la independencia, imparcialidad y dignidad judicial. Lo anterior no autoriza para extender o emitir nuevos argumentos de la resolución o sentencia ya dictada.
- C. Observar transparencia, objetividad, mesura, respeto, equilibrio y prudencia, para evitar comprometer la independencia, imparcialidad y decoro, cuando se expresen declaraciones públicas.
- D. Evitar la publicidad con fines promocionales para su persona.
- E. Velar porque se respete el deber legal de reserva.
- F. No participar en debates sobre procesos judiciales que se encuentren en trámites o fenecidos, sean o no de su competencia.
- G. Procurar porque en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y autoridad que son propias de la investidura del Juez.

Art. 44.- Bajo ninguna circunstancia es deseable que el Juez o la Jueza viva e interrumpa su proceso de socialización en aislamiento; sin embargo, en sus actuaciones públicas o privadas debe ser cuidadoso y evitar comportamientos que de manera razonable puedan dar la impresión de que sus relaciones sociales, familiares, de amistad o de cualquier naturaleza influyan en la imagen de la función judicial.

En consecuencia, debe abstenerse de:

- A. Solicitar o aceptar invitaciones a comidas, fiestas, reuniones de recreación y diversión en las que participen partes, abogados, abogadas o personas que tengan o hayan tenido interés en algún caso sometido a su conocimiento.
- B. Visitar lugares que comprometan su decoro y reputación.
- C. Abusar del consumo de bebidas embriagantes.
- D. Solicitar o aceptar regalos, favores o préstamos por parte de litigantes u otras personas, que pongan en peligro su imparcialidad.
- E. Permitir que sus parientes acepten regalos, favores o préstamos.
- F. Que sus problemas familiares o con terceras personas trasciendan a la vida pública de forma que generen desconfianza y descredito a la investidura.
- G. Utilizar los servicios de la Policía Nacional Civil, los ejecutivos y empleados judiciales u otros funcionarios gubernamentales para asuntos no oficiales.

Art.45.- En caso que en debates académicos, sea necesario hacer referencia a casos fenecidos, donde el Magistrado, Magistrada, Juez o Jueza ha dictado resolución, se debe garantizar el respeto a la dignidad y el honor de las víctimas y justiciables.

Art. 46.- A la Corte Suprema de Justicia le asiste el deber de diseñar una política judicial de comunicación e información en relación con los medios de comunicación y público en general, que sea coherente con la transparencia, el pluralismo democrático y la función social que realizan los medios de informar, a efecto de dar cumplimiento a los deberes previstos en este instrumento.

CAPÍTULO VII

DEBERES DE QUIEN REPRESENTA A LOS JUECES Y LAS JUEZAS EN EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Art. 47.- Al Juez o la Jueza integrante del Consejo Nacional de la Judicatura le asiste el deber de transparencia y rendición de cuentas.

Art. 48.- Al Juez o la Jueza que forma parte del Consejo Nacional de la Judicatura le asiste el deber de:

- A. Defender tenazmente la independencia judicial y denunciar el incumplimiento de la legalidad.
- B. Promover el cumplimiento irrestricto de la Carrera Judicial.
- C. Evitar las prácticas de nepotismo y favoritismos entre colegas del demos judicial para propiciar la meritocracia.
- D. Rechazar influencias de sus colegas o terceros que busquen promover el ingreso, promoción y ascensos en detrimento de la carrera judicial.
- E. Cumplir los deberes que impone el presente Código de Ética Judicial.

CAPÍTULO VIII

ORGANISMOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL**

CONSTITUCIÓN

Art. 49.- El tribunal de ética judicial estará integrado por cinco miembros de reconocida trayectoria ética, así:

- A. Tres ex Jueces o ex Juezas.
- B. Un abogado o una abogada que haya ejercido la Abogacía durante veinte años, como mínimo.
- C. Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica o filosofía del derecho durante diez años como mínimo, o que tenga estudios de posgrado sobre ética.

Habrá igual número de suplentes designados por el mismo procedimiento de los titulares. La duración en las funciones de cada integrante será de tres años y podrán ser reelectos. El cargo es de carácter honorífico y sin remuneración.

DESIGNACIÓN

Art. 50.- La designación de los miembros del Tribunal de Ética Judicial se hará por la Corte Suprema de Justicia, a través del procedimiento siguiente:

El proceso de selección lo desarrollará una comisión *ad hoc* compuesta por dos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y cuatro miembros de la Mesa Judicial; quienes elaborarán las ternas para los miembros propietarios y suplentes con los nombres y atestados, la que será sometida a conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia para su nombramiento.

Si dentro de los candidatos y candidatas de la lista propuesta no aparece alguno de los señalados en el artículo anterior, la Comisión *ad hoc* podrá realizar invitación a quien cumpla con los requisitos exigidos; para ello deberá auxiliarse de los informes que, en su caso pida y le proporcionen las Asociaciones de Jueces, Asociaciones de Abogados y las Universidades, acreditadas.

Con tres meses de anticipación al vencimiento del cargo de un miembro del Tribunal de Ética Judicial, la Corte Suprema de Justicia realizará una convocatoria pública para que, quienes reúnan los requisitos exigidos por este Código, se postulen para formar la lista de candidatos.

PROMESA O JURAMENTO

Art. 51.- Las y los designados como integrantes del Tribunal de Ética Judicial prestarán, ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, promesa o juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

REMOCIÓN Y ABSTENCIÓN

Art. 52.- Quienes integren el Tribunal de Ética Judicial podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo unánime y motivado de los demás integrantes del referido Tribunal, previo proceso sumario, que señale el reglamento interno, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Quienes integren el Tribunal de Ética Judicial tienen el deber de separarse de su función cuando existan circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad, lo que harán saber al Tribunal de Ética Judicial en pleno para que éste tome la decisión motivada sobre la separación o continuación.

Art. 53.- INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO

La calidad de integrante del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias.

COMPETENCIA

Art. 54.- Corresponde al Tribunal de Ética Judicial diligenciar y resolver los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código.

De igual forma conocerá de las consultas que se le efectúen acerca de los principios y deberes éticos.

Elaborar su propio reglamento de funcionamiento y reformarlo de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

DENUNCIA

Art. 55.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar a un Juez, Jueza, Magistrado o Magistrada, por vulneración a los principios y deberes éticos previstos en este instrumento.

RECHAZO LIMINAR

Art. 56.- El denunciante no será parte en el procedimiento. El tribunal de Ética Judicial rechazará *in limine* si considera que la denuncia es infundada porque el fundamento fáctico no es materia ética, por litispendencia o por cosa juzgada o cualquier circunstancia análoga.

La resolución que rechace la denuncia la desestimarán, con las consecuencias que indica el lit. A) del Art. 60 de este Código.

Esta resolución no admitirá recurso alguno.

TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Art. 57.- Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética Judicial, se dispondrá de una investigación sumaria reservada acerca de los hechos, respetando el debido proceso. El trámite no deberá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la admisión al Juez, Jueza, Magistrado o Magistrada denunciada; finalizado el mismo, si no hubiere pronunciamiento en el proceso, se archivarán de manera definitiva las actuaciones.

El Tribunal de Ética Judicial deberá señalar una audiencia oral para escuchar a la persona denunciada y para que ésta aporte las pruebas pertinentes y necesarias.

Las normas del derecho común se aplicarán al régimen de la prueba, siempre que sean compatibles con el presente instrumento.

INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Art. 58.- El juicio de responsabilidad ética es independiente de los demás procesos administrativos o judiciales que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS

Art. 59.- Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este instrumento.

CAPÍTULO X **DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 60.- El Tribunal de Ética Judicial dictará resolución motivada antes del vencimiento de los sesenta días del trámite procesal; adoptando una de las decisiones siguientes:

- A) Desestimar la denuncia, declarando expresamente que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad de la persona denunciada. Además, el Tribunal de Ética Judicial podrá calificar la denuncia como manifiestamente infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de toda seriedad, según el caso en concreto.

- B) Estimar la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al juez o la jueza denunciada una de las medidas siguientes:

Recomendación o

Llamado de atención en privado.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 61.- Si el Tribunal de Ética Judicial resuelve rechazar la denuncia, la decisión quedará en firme y de la misma no habrá reconsideración alguna. Si la decisión es dar lugar a la denuncia, el servidor judicial podrá, dentro del plazo de cinco días hábiles interponer una reconsideración ante el Tribunal de Ética Judicial, quien lo resolverá en el plazo de cinco días hábiles, confirmando o dejando sin efecto su decisión.

PUBLICACIÓN

Art. 62.- A pedido de la persona denunciada, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en cualquier diario de circulación nacional, cuyos gastos serán cubiertos por la Corte Suprema de Justicia como garante de la institucionalidad del Órgano Judicial.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 63.- El presente Código de Ética Judicial, previa aprobación de la Corte Suprema de Justicia deberá ser publicado en el Diario Oficial y entrará en vigencia ocho días después de su publicación. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética; sin perjuicio de otras responsabilidades que proceda ser aplicadas.

PERÍODO DE TRANSICIÓN

Art. 64.- Se establece un periodo de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Código, a fin de que los jueces se adecuen a las disposiciones de este código y especialmente a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 32, 33 y 39 de este instrumento. En consecuencia, no podrán presentarse denuncias éticas por supuestas violaciones de tales disposiciones hasta la entrada en funciones del Tribunal de Ética Judicial.

Art. 65.- DIVULGACIÓN

La divulgación del presente Código corresponde principalmente a la Corte Suprema de Justicia y a las diversas asociaciones de Jueces y Magistrados.

El Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial contribuirá a los fines de la divulgación del presente Código y capacitación sobre el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 66.- Para efectivizar el cumplimiento del presente Código de Ética Judicial, la Corte Suprema de Justicia en coordinación con los otros Órganos del Estado deberán tomar las medidas necesarias para superar todos los obstáculos que impidan la materialización de los principios éticos.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

**LIC. MARIA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

